



GOBIERNO
DEL ESTADO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

**SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

Dr. Mauricio Limón Aguirre

DIRECTOR DE PUBLICACIONES

Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Núm. 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**MARTES 6 DE FEBRERO
DE 2001**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X X X V I I

29
SECCIÓN XVI



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Dr. Mauricio Limón Aguirre

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO URBANO**

DOCUMENTO BASICO

**Plan Parcial de Desarrollo Urbano
Subdistrito Urbano ZPN-1/12 Santa Fe
del Distrito Urbano ZPN-1 Zapopan Centro Urbano
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.**

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco,

Considerando:

Primero: Que por mandato de las fracciones II, III, V, y VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se reitera en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, para cumplir sus fines señalados en el párrafo tercero de la propia Constitución Federal de la República; facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 5º y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; en los artículos 33 fracción I inciso 2º, 108, 110 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco; y en particular por las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Segundo: El Ayuntamiento de Zapopan en apego a lo dispuesto por los artículos 84, 86, 90 y 91 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco autoriza la zonificación específica y las determinaciones precisando los usos, deslindos y reservas de áreas y predios para una zona del Distrito Urbano ZPN-1 Zapopan Centro Urbano, que permita regular y controlar la urbanización y edificación, aplicando las prioridades, criterios técnicos, directivos y políticos de inversión pública, a través del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-1/12 Santa Fe.

Tercero: Que el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-1/12 Santa Fe es congruente con las acciones previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Comutada de Guadalupe, Distrito Urbano ZPN-1 Zapopan Centro Urbano, cuyos límites fueron aprobados mediante Decreto N° 17 575 expedido el 15 de octubre de 1998 aprobado por el H. Congreso del Estado con fundamento en los artículos 9, fracción II y III y 82 de la Ley de Desarrollo Urbano.

Cuarto: Que observando las disposiciones del artículo 88, fracciones II, III y IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, se verificó la consulta pública del proyecto del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-1/12 Santa Fe, del Distrito Urbano ZPN-1 Zapopan Centro Urbano, integrándose al mismo las recomendaciones recibidas que se dictaminaron procedentes por la Comisión Especial de Cabildo Sobre Asuntos en Materia de Desarrollo Urbano de Ayuntamiento y autoridades municipales.

Quinto: Que mediante el Decreto No. 17126 publicado el 17 de Enero de 1990 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" se expiden las modificaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, entrando éstas en vigor el 17 de Febrero de mismo año. Los Artículos 43 fracción I inciso 1 a 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91 y 92 precisan la denominación "Plan Parcial de Desarrollo Urbano" a los planes parciales que se expidan con el objeto de normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población.

Para dar cumplimiento al mandato de párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115 fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución Política de la República, precepto que en materia de Asentamientos Humanos se ratifica en el artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco; conforme las disposiciones del inciso 2º de la fracción I del artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, y en particular, en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 5º y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en los artículos 12, 13 y 82 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco; en sesión de fecha 17 de No. del 2001, el Cabildo de Zapopan expide el:

**Plan Parcial de Desarrollo Urbano
Subdistrito Urbano ZPN-1/12 Santa Fe
del Distrito Urbano ZPN-1 Zapopan Centro Urbano
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.**

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-1/12 Santa Fe, del Distrito Urbano ZPN-1 Zapopan Centro Urbano, delinea:

Las normas y criterios técnicos aplicables, para regular y controlar el aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas, predios y fincas contenidas en su área de aplicación,

Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-1 Zapopan Centro Urbano.

Artículo 2. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-1/12 Santa Fe, del Distrito Urbano ZPN-1 Zapopan Centro Urbano, son de orden público e interés social. Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-1/12 Santa Fe, se designará como:

Ley General: la Ley General de Asentamientos Humanos.

Ley Estatal: la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;

Reglamento: el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco;

Municipio: el Municipio de Zapopan, Jalisco;

Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Plan de Desarrollo Urbano: el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-1 Zapopan Centro;

Plan Parcial de Desarrollo Urbano: el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-1/12 Santa Fe,

Distrito Urbano: la unidad territorial, ZPN-1 Zapopan Centro urbano, que integra la estructura urbana comprendida en el área de municipio de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara;

Subdistrito Urbano ZPN-1/12: unidad territorial, producto de la subdivisión del Distrito Urbano ZPN-1 Zapopan Centro. Área sujeta a zonificación secundaria para efectos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano;

Documento técnico: el conjunto de elementos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativas a los elementos físicos, geográficos, medio natural, socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, regulación y ordenamiento territorial del área de estudio, objeto del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano;

Documento básico: la versión abreviada del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en los términos del artículo 49 de la Ley Estatal, que integra el conjunto de disposiciones reglamentarias que regulan el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, las normas de zonificación urbana, las acciones de

conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo:

Plano de Zonificación Z1-12: plano impreso que integra el anexo gráfico del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-1/12 Santa Fe; y

Dependencia Municipal: la oficina técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación en este caso la Dirección General de Obras Públicas Municipales de este Ayuntamiento, como se precisa en el artículo 26 del presente ordenamiento.

Artículo 4. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano del que forma parte integral el plano de zonificación Z1-12 y los archivos de datos, contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, de los medios físico: natural y transformado, así como de los aspectos socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo urbano y ecológico en su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática que sobre la misma se presenta.

Artículo 5. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-1/12 Santa Fe, es congruente y se deriva del Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, del Distrito Urbano ZPN-1 Zapopan Centro Urbano.

Artículo 6. El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, constituye su ámbito territorial, para regular el aprovechamiento de las áreas y procesos, y comprende:

- I. Las áreas que integran el Plan Parcial de Desarrollo Urbano,
- II. La zonificación secundaria que determina el aprovechamiento específico, o utilización particular del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación; y
- III. Las unidades territoriales que integran la estructura urbana, así como sus aprovechamientos que tienen una relación directa con el asentamiento humano, en función de sus características naturales y usos en actividades productivas.

Artículo 7. El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, tiene una superficie de 153 hectáreas aproximadamente, la cual se define tomando como referencia el Sistema Geográfico Nacional INEGI-UTM, quedando delimitada de la siguiente manera: Inicia en el **vértice 1**, localizado en las coordenadas MN= 2'252,017.73 y ME=667,935.34, en la intersección de los vales Av. Laureles, Av. Prof. Américas, y Av. Manuel Avila Camacho, partiendo con rumbo sureste sobre el eje de este último val, colindando con el Subdistrito ZPN-1/11 y con límite municipal de Guadalajara hasta llegar al **vértice 2**, localizado en las coordenadas MN= 2'291,153.76 y ME=665,212.72, para continuar con rumbo suroeste sobre el eje de canal sur de la Av. Patria, colindando con límite municipal de Guadalajara hasta encontrar el **vértice 3**, en las coordenadas MN= 2'291,027.86 y ME=665,669.75, para continuar con rumbo noroeste continuando su colindancia con mismo límite municipal, hasta llegar al **vértice 4**, localizado en las coordenadas MN= 2'291,067.84 y ME=668,640.86, siguiendo con rumbo oeste sobre el eje de la Av. Patria, colindando con el límite municipal de Guadalajara hasta llegar al **vértice 5**, localizado en las coordenadas MN= 2'291,135.69 y ME=667,085.17, para continuar con rumbo norte sobre el eje del val Manuel Avila Camacho/Esther T. Castellanos, colindando con los Subdistritos ZPN-1/02 y ZPN-1/01 hasta llegar al **vértice 6**, en las coordenadas MN= 2'292,031.03 y ME=667,343.06, continuando con rumbo este sobre el eje del vial Javier Mina, colindando con Subdistrito ZPN-1/01 hasta llegar al **vértice 7**, localizado en las coordenadas MN= 2'291,937.52 y ME=667,865.55, para continuar finalmente con rumbo norte sobre el eje de la Av. Prof. Américas, hasta localizar finalmente el **vértice 1**, origen del polígono.

CAPÍTULO II

De los objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-1/12 Santa Fe.

Artículo 8. Son objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano:

I. Precisar la zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de Guadalajara, del Distrito Urbano ZPN-1 Zapopan Centro Urbano publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 1998, garantizando el cumplimiento de las normas y reglamentos de las acciones urbanísticas;

II. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Distrito Urbano ZPN-1 Zapopan Centro Urbano;

III. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación;

IV. Regular en forma específica la urbanización y la edificación en relación con las modalidades urbanísticas, y

V. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.

CAPITULO III

De la zonificación.

Artículo 9. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a los lineamientos, conforme lo ordenan los artículos 193, 194, 195, 199 y 200 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 10. La utilización del suelo comprendida en el área de aplicación descrita en el artículo 7 de este documento, se sujetará a las normas de zonificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

- a) La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- b) El Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco;
- c) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;
- d) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos;
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
- g) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- h) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- i) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables; y
- j) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades, federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales.

Artículo 11. Conforme lo dispuesto en los artículos 4º fracción IV, y 35 de la Ley General, disposiciones aplicables de la Ley Estatal y el Reglamento, se aprueban como elementos de la zonificación urbana:

La clasificación de áreas, la zonificación secundaria, y la estructura urbana todas ellas contenidas en el Plano de Zonificación Z1-12.

Artículo 12. La clasificación de áreas de usos, destinos y reservas conforme al Plano de Zonificación Z1-12, que se establecen en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, contienen las normas específicas de Zonificación Secundaria que regularán la utilización de los predios y fincas de las mismas, de conformidad a la clasificación establecida en el artículo 16 del Reglamento; además, los símbolos gráficos que complementan esta identificación, mismas que a continuación se describen:

Clasificación de Áreas

De acuerdo con lo señalado en el capítulo II del Reglamento, para el Subdistrito Urbano ZPN-1/12 Santa Fe, se establece la siguiente clasificación de áreas, mismas que se ilustran en el plano de Zonificación Z1-12.

I. Áreas Urbanizadas (AU)

Son las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal del centro de población, que cuentan con su incorporación municipal o con la aceptación del Ayuntamiento o están en proceso de incorporarse. Estas áreas podrán ser objeto de acciones de mejoramiento y de renovación urbana.

a) Áreas incorporadas (AU)

Son las áreas urbanizadas que han sido debidamente incorporadas al municipio en los términos señalados en la Ley Estatal, y el Reglamento, siendo la siguiente:

La señalada en el plano de zonificación Z1-12, con la clave **AU**

b) Áreas de renovación urbana (RN)

Son las áreas urbanizadas en las que se pretende realizar obras de urbanización para la renovación urbana, pertenecientes al Subdistrito Urbano ZPN-1/12 y que se refieren a las acciones técnicas de acondicionamiento del suelo y a las relativas al mejoramiento, saneamiento y reposición de sus elementos, como la vialidad, redes de servicio o del paisaje urbano, pudiendo implicar un cambio en las relaciones de propiedad y tenencia del suelo, que requerirá su reincorporación municipal siendo la siguiente:

La señalada en el plano de zonificación Z1-12, con la clave **AU-RN**

c) Áreas receptoras de transferencia de derechos de desarrollo (RTD)

Son las áreas urbanizadas a las que se les estableció la posibilidad de recibir las transferencias de derechos de desarrollo que tienen las áreas generadoras de dichos derechos a los que hace referencia la fracción VIII del artículo 132 de la Ley Estatal, en los términos del Reglamento, a las cuales se añade la subclave (RTD), siendo la siguiente:

La señalada en el plano de zonificación Z1-12, con la clave **AU-RN (RTD)**

II. Áreas de Reserva Urbana (RU)

Son las Áreas que corresponden a los terrenos donde se dispone el crecimiento del centro de población. En estas áreas corresponde a las autoridades municipales promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, según Art. 146 de la Ley Estatal, sin las cuales no se autorizará ninguna de acción urbanística:

a) Áreas de reserva urbana a corto plazo (CP)

Son las áreas pertenecientes a la reserva urbana que cuentan con las obras de urbanización básica a que se refiere el Art. 148 de la Ley Estatal, isónide es factible realizarlas de inmediato, en los términos de Art. 147 de la mencionada Ley. En las áreas de reserva urbana a corto plazo es viable promover las modalidades de acción urbanística estipuladas en el título quinto de la Ley Estatal y por tanto, procede su autorización conforme al mismo título.

La señalada en el plano de zonificación Z1-12, con la clave **RU-CP**

III. Áreas de restricción de instalaciones especiales (IE)

Las áreas próximas o centro de un radio de influencia de instalaciones especiales que por razones de seguridad están sujetas a restricciones en su utilización y condicionadas por los aspectos normativos de las mismas.

a) **Áreas de restricción de instalaciones de riesgo (E-RG)**

Son las referidas a depósitos de combustible, gasoductos y redes de distribución de energéticos, gasolineras, gaseras, cementeros, industrias peligrosas y demás usos del suelo que entran en riesgo o peligro para la salud en sus inmediaciones, cuyas instalaciones y las áreas colindantes deberán respetar las normas, limitaciones y restricciones a la utilización del suelo que señalen al respecto las autoridades en materia

Siendo las señaladas en el plano de zonificación Z1-12, con la clave **IE-RG4** y **IE-RG5**.

IV. Áreas de Protección a cauces y cuerpos de agua (CA)

Son las áreas requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escurrimientos y vasos hidráulicos tanto para su operación natural, como para los fines de explotación agropecuaria como de suministro a los asentamientos humanos. La zona federal y la zona de protección a cauces, prevista en los artículos 3, 113 al 120 de la Ley de Aguas Nacionales, y 2, 4 y 5 de su Reglamento, serán determinadas por la Comisión Nacional del Agua (Oficio No. BDO 50 R 2 07.10175)

La señalada en el plano de zonificación Z1-12, con la clave **CA**

Artículo 13. La zonificación secundaria, indicada en el plano de zonificación Z1-01 que se estableció en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, precisa las normas de control de urbanización y edificación, mediante matrices de utilización del suelo, aplicando los siguientes formatos:

ZONAS HABITACIONALES		ZONA MIXTA (COMERCIO Y SERVICIOS EQUIPAMIENTO)		SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y COMERCIO (INDUSTRIA)	
ZONA		ZONA		ZONA	
habita.	vivienda	sup/min.	horte mínimo	sup/min.	horte mínimo
sup/min.	Frntes mínimos	sup/min.	horte mínimo	sup/min.	horte mínimo
C.O.S.	C.U.S.	C.O.S.	C.U.S.	C.O.S.	C.U.S. M3
edificios autos	Altura	edificios autos	altura	edificios autos	altura
% frente jardines	Restricción: F= Frontal L= Lateral P= Posterior	% frente jardines	Restricción: F= Frontal L= Lateral P= Posterior	% frente jardines	Restricción: F= Frontal L= Lateral P= Posterior
modo edificación		modo edificación		modo edificación	

Y de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 18 del Reglamento de uso de suelo, además de lo antes establecido apegarse a los siguientes lineamientos generales:

1. Las densidades señaladas son indicativas, quedar supeditadas al cumplimiento de los demás lineamientos establecidos en el Reglamento, especialmente los relativos a superficies mínimas de lotes, tipos de vivienda, áreas de cesón y zonas de ingerencia vial.

2. Las alturas máximas permisibles en áreas de protección al patrimonio cultural, serán las que la Dependencia Municipal señale como resultado de los estudios técnicos de imagen visual en cada caso particular, o las que señalen las normas contenidas en un reglamento específico para este tipo de áreas. Debiendo ser congruentes con las alturas prevalentes en el contexto urbano.

3. Las restricciones frontales en las de áreas de protección al patrimonio cultural, deberán obligatoriamente seguir con los alineamientos existentes en el contexto urbano.

4. Los usos contenidos en las áreas de restricción por nodos viales, serán temporales y estarán condicionados a la solución vial respectiva.

5. En lo referente a las actividades o usos permitidos en las diferentes zonas que se establecen, se estará en lo dispuesto por el Reglamento.

Artículo 14. La zonificación referida en el artículo anterior contiene las zonas que a continuación se anuncian, correspondientes para el Sud Distrito Urbano ZIN-1/12:

I. Zonas Habitacionales

- H1-U** Habitacional Unifamiliar de densidad mínima;
- H1-H** Habitacional Plurfamiliar horizontal de densidad mínima;
- H1-V** Habitacional Plurfamiliar vertical de densidad mínima;
- H2-U** Habitacional Unifamiliar de densidad baja;
- H2-H** Habitacional Plurfamiliar horizontal de densidad baja;
- H2-V** Habitacional Plurfamiliar vertical de densidad baja;
- H3-U** Habitacional Unifamiliar de densidad media;
- H3-H** Habitacional Plurfamiliar horizontal de densidad media;
- H3-V** Habitacional Plurfamiliar vertical de densidad media;
- H4-U** Habitacional Unifamiliar de densidad alta;
- H4-H** Habitacional Plurfamiliar horizontal de densidad alta;
- H4-V** Habitacional Plurfamiliar vertical de densidad alta.

II. Zonas Mixtas

- MB-1** Mixto Barrial intensidad media;
- MD-1** Mixto Distrital intensidad mínima;
- MD-2** Mixto Distrital intensidad baja;
- MC-2** Mixto Central intensidad baja;
- MD-3** Mixto Distrital intensidad media;



- MC-3** Mixto Central intensidad baja;
- MD-4** Mixto Distrital intensidad alta;
- MC-4** Mixto Central intensidad alta.

III. Zonas Comerciales y de Servicios

- CC-2** Comercial y de Servicio Central intensidad baja.

IV. Zonas de Equipamiento Urbano

- EI** Equipamiento Institucional;
- EV** Espacios Verdes y Abiertos;
- EE** Equipamiento Especial

Quedan contenidas en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano, los demás usos ya existentes consignados con sus respectivas claves en el plano de zonificación Z1-12, estando condicionados a su permanencia todos aquellos no compatibles con la zona.

Artículo 15. La estructura urbana, define las características, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana, existentes y propuestos, para las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, se describen y definen en el plano de zonificación Z1-12.

Artículo 16. En relación con Unidades regionales, al centro de población corresponde la categoría de nivel Estatal. En consecuencia, de conformidad a los artículos 121, 122 y 123 de Reglamento, el sistema de estructura territorial y la densificación de equipamiento urbano y servicios corresponde a partir de Unidades Barriales.

I. La estructura urbana del Subdistrito Urbano ZPN 1/12, está conformada por el Centro Barrial denominado "Santa Fe".

CB Centro Barrial "Santa Fe", localizado al oeste del Subdistrito Urbano, se desarrolla entorno del vial Eva Baseño, el área que reconoce a dicho centro barrial es de aproximadamente 126.93 hectáreas, para el cálculo de equipamiento se considera una población de aproximadamente 13 327 habitantes.

II. La estructura vial del Subdistrito Urbano ZPN 1/12, está integrada en forma jerarquizada por los siguientes tipos de vías:

a) Vías Principales

- VP2 "Pro: Av. Américas";
- VP3 "Av. Manuel Avila Camacho";
- VP4 "Av. Patria".

b) Vialidades Colectoras

- VC-5 (PAR VIAL) " Esther T. Castellanos / Eva Baseño";
- VC-11 "Sofía Camarena Jiménez / Emiliano Zepata";
- VCm-6 "Herrera y Cacho";
- VCm-19 "Francisco Javier Miral";
- VCm-21 "Allamira".

c) Calles locales y andadores, comprenden los vales cuya ubicación se indica en el plano de zonificación Z1-12.



d) Nodos viales:

- VP-4 cruce con VC-5 (par vial); (Av. Patria, Esther T. Castelanos, Eva Enseño) 75.00 mts. de radio;
- VP-4 cruce con VP-3; (Av. Patria, Av. Avila Camacho), 125.00 mts. de radio;
- VP-4 cruce con VP-2 (par vial); (Av. Patria, Prol. Av. Américas); 75.00 mts. de radio.

CAPITULO IV

De las acciones de conservación y mejoramiento

Artículo 17. En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica, preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural, mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes, conforme las disposiciones de los artículos 88, 91, 127, 128 y 129 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tome la participación que es correspondiente conforme la legislación federal y estatal vigente.

Artículo 18. Las acciones de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al Plan Parcial de Urbanización correspondiente.

Artículo 19. En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción urbanística por objetivo social, atendiendo las disposiciones de los artículos 366 al 394 de la Ley Estatal y el artículo 8, fracción I, inciso (a) del Reglamento.

Artículo 20. Las acciones de regularización para la incorporación municipal que se promuevan en áreas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento, con fundamento en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano autorice mediante acuerdo de Cabildo, se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General en su Plan Parcial de Urbanización correspondiente y en los acuerdos que se celebren.

CAPITULO V

De las acciones de crecimiento.

Artículo 21. Conforme a las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, al autorizar y ejecutar acciones de crecimiento, el Ayuntamiento aprobará la zonificación específica y la determinación de usos y destinos que procedan y gestionará su publicación y registro.

Artículo 22. El Ayuntamiento emprenderá las acciones a fin de:

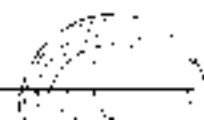
- I. Promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, atendiendo lo dispuesto en los artículos 146 y 147 de la Ley Estatal.
- II. Ejercer en coordinación con el Ejecutivo Estatal el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y la Ley Agraria; y
- III. Constituir reservas territoriales y promover su desarrollo.

CAPITULO VI

De las propuestas de acción urbana

Artículo 23. Se identifican y proponen como acciones urbanísticas puntuales de las derivadas del Plan de Desarrollo Urbano de Distrito Urbano ZPN-1 Zapopan Centro Urbano, agrupadas en los siguientes tipos de sub-programas de desarrollo urbano y que se describen en forma detallada

	ACCIONES	Responsables	Plazos	
			CP	MP
1. Planeación del desarrollo urbano				
1.1	Aplicar las políticas de control del Desarrollo Urbano que se determinen dentro del Plan Parcela de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-112 Santa Fe del Distrito Urbano ZPN-1 Zapopan Centro Urbano	Ayuntamiento	X	
1.2	Elaboración de los Planes Parciales de Urbanización para la reubicación de las colonias contenidas en el Subdistrito Urbano ZPN 112 Santa Fe	Ayuntamiento	X	
1.3	Optimizar la reubicación en el área urbana, promoviendo el aprovechamiento de baldíos desahucando la especulación, e impulsar los programas de apoyo social.	Ayuntamiento	X	
1.4	Aplicar el Plan Parcela de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-112 Santa Fe del Distrito Urbano ZPN-1 Zapopan Centro Urbano	Ayuntamiento	X	
2. Suelo Urbano y Reservas Territoriales y Vivienda				
2.1	Adquirir suelo con fines al equipamiento territorial en el Subdistrito Urbano ZPN-112 Santa Fe	Ayuntamiento	X	X
2.2	Promover la elaboración de los Planes Parciales de Urbanización respectivos en las zonas calificadas como áreas aptas para la transferencia de desarrollo en el área denominada A-112 (112)	Ayuntamiento	X	X
3. Infraestructura				
3.1	Complementar redes de agua potable en el Subdistrito Urbano ZPN 112 Santa Fe 3.1.1 Construcción de líneas de conducción de los acueductos de acuerdo a los programas del S.A.P.A.	Ayuntamiento / S.A.P.A.	X	X
3.2	Drenaje Complementar la red de drenaje en el Subdistrito Urbano ZPN 112 Santa Fe 3.2.1 Construcción de sistemas secundarios en los valles propuestos por el S.A.P.A.	Ayuntamiento / S.A.P.A.	X	X
3.3	Ampliación Rehabilitación y mantenimiento a la red de alumbrado público en general.	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal	X	X
4. Vialidad y transporte.				
4.1	Complementar pavimentos en el Subdistrito Urbano ZPN-112 Santa Fe 4.1.1 Empeçada en las calles que faltan en los fraccionamientos urbanas características 4.1.2 Paveda en todos los caminos en el Subdistrito Urbano ZPN-112 Santa Fe 4.1.3 Pavimentación a base de concreto hidráulico en las calles principales V.P. 4.1.4. Complementar los mochuelos en el Subdistrito Urbano ZPN 112 Santa Fe 4.1.5. Complementar y reparar las banquetas en el Subdistrito Urbano ZPN-112 Santa Fe	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal	X	X



4.2	Señalización y sematización: 4.2.1 Fortalecer y ampliar los sistemas de validad y control de tránsito mediante el mantenimiento de señales preventivas reductivas e afirmativas. 4.2.2 Modernización de sistema de señalización en las principales avenidas. 4.2.3 Estructuración de las rutas del transporte urbano en el Subámbito Urbano ZPN-1/12 Santa Fe. 4.2.4 Implementar la señalización en el Subámbito Urbano ZPN-1/12 Santa Fe.	Ayuntamiento SVT	X	X
4.3	Velocidad: 4.3.1 Elaboración de proyectos y construcción de los siguientes nodos viales: 4.3.1.1 VP-4 cruce con VU-6 (perifoneo) 4.3.1.2 VP-4 cruce con VU-4 4.3.1.3 VP-4 cruce con VP-2 (perifoneo)	Ayuntamiento SPDFUR SVI	X	X
6. Equipamiento urbano				
5.1	Educación: Construcción, Rehabilitación y mantenimiento de escuelas en el Subámbito Urbano ZPN-1/12 Santa Fe.	Ayuntamiento SLM	X	
5.2	Cultura: Construcción o Rehabilitación de Biblioteca en las instalaciones educativas en el Subámbito Urbano ZPN-1/12 Santa Fe.	Ayuntamiento SEP	X	X
5.3	Salud y Asistencia Pública: 5.3.1 Construcción o Rehabilitación de guarderías en la zona del Centro Barrial. 5.3.2 Fomentar la construcción de Centros de Urgencias Médicas.	Ayuntamiento SEP	X	X
5.4	Recreación y Deporte: 5.4.1 Construcción y rehabilitación de parques y jardines en áreas de uso común. 5.4.2 Construcción o Rehabilitación de Unidades Deportivas en el Subámbito Urbano ZPN-1/12 Santa Fe.	Ayuntamiento SEDEUR	X	X
5.5	Servicios Públicos: 5.5.1 Edificación de módulos de servicios sanitarios en edificios públicos y puntos de reunión masiva. 5.5.2 Promover la implementación de estacionamientos públicos en zonas de concentración masiva. 5.5.3 Promover la implementación de estacionamientos públicos en zonas de concentración vehicular.	Ayuntamiento	X	X
5.6	Seguridad: Mejorar y construir módulos de seguridad e implementar acciones de Seguridad en las colonias y barrios mediante en los cuales se pretende implementar los nodos de servicio bariales.	Ayuntamiento	X	X
8. Protección Ambiental y Riesgo Urbano.				
6.1	Promover la recolección, disposición, transporte y disposición y tratamiento final de los residuos sólidos en el Barrial Santa Fe.	Ayuntamiento	X	X
6.2	Acostumbrar a los habitantes en vialidad para evitar posibles incidentes en los derechos de vía.	Ayuntamiento SEDEUR	X	X
7. Patrimonio Histórico, Diseño e Imagen Urbana.				
7.1	Complementar señalización y protecciones en vías de uso público para personas con problemas de discapacidad.	Ayuntamiento	X	X

72	Conservar parques, jardines y áreas verdes pertenecientes a Subdistrito Urbano 72' Rehabilitación de plazas, jardines, calles y parques Preservación y recreación de zonas que han sido deterioradas	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal	X	X
73	Orden de inmediación y señalamiento a todo el Subdistrito Urbano en apoyo a la protección	Ayuntamiento / SECEUR	X	X
3. Participación de la Comunidad.				
81	Programa de concientización y difusión de los planes de Parcelas de Desarrollo Urbano, señalando aspectos de conservación del Patrimonio Cultural, así como el aprovechamiento y protección racional de agua, de áreas verdes y el reciclaje de desechos.	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal	X	X
82	Formar grupos de ciudadanos e instituciones interesados en la participación de la zona de desarrollo urbano en materia de Desarrollo Urbano	Ayuntamiento / Comisión de Colaboración Municipal / SECEUR	X	X
83	Conformar el Consejo Municipal de Protección Civil	Ayuntamiento	X	
84	Propiciar la organización comunitaria mediante la formación de Comités de Vecinos, en los distritos Cuernavaca y otros.	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal	X	
85	Promover la participación de la ciudadanía en la aplicación, modificación o propuestas de reglamentos y normas ambientales adecuadas.	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal	X	

CAPITULO VII

Del control usos y destinos en predios y fincas.

Artículo 24. La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro de los límites del área de aplicación de Plan Parcial de Desarrollo Urbano, que forma parte del Plan de Desarrollo Urbano Distrito Urbano ZPN-1 Zapopan Centro Urbano, sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, están sometidas a las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, respetando las jurisdicciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 25. En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 201, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

Artículo 26. La Dependencia Municipal es la autoridad competente para dictaminar respecto a la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, interpretando sus normas con apoyo en los ordenamientos técnicos y administrativos aplicables, de conformidad con las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal.

Artículo 27. Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme a la demarcación, los señalamientos y modalidades contenidas en el presente ordenamiento y en el artículo 116 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueba, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros, en relación con:

- I. Delimitación de las áreas de protección histórico-patrimonial y determinación de predios y fincas identificados por su fisonomía y valores naturales o culturales, y

II. Determinación de destinos para emergentes de la infraestructura, la vialidad y obras específicas de equipamiento urbano.

CAPITULO VIII

De los derechos y obligaciones derivadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 28. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 29. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal en su artículo 115.

Artículo 30. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Asimismo, como dispone los artículos 193 al 195 y 199 al 205 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones de Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas y morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del área de aplicación.

Artículo 31. Para proveer la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º, 9º, fracción VII; 10; 12, último párrafo; y 41 de la Ley General.

Artículo 32. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de 10 días posteriores a la publicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano para en su caso interponer el recurso de reconsideración conforme al procedimiento previsto en los artículos 417 al 425 de la Ley Estatal.

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-1/12 Santa Fe, del Distrito Urbano ZPN-1 Zapopan Centro Urbano, del Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco, entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

Segundo. Una vez publicado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberá ser inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad dentro de veinte días siguientes a su publicación.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Plan Parcial de Desarrollo Urbano y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones iguales que se opongan a mismo Plan Parcial de Desarrollo Urbano y sus normas de zonificación.

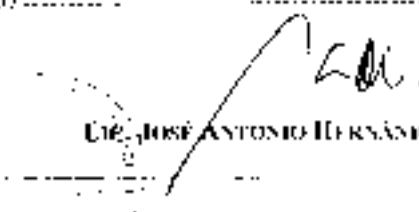
Saldo de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento.

Zapopan, Jalisco a 17 de noviembre del 2000

EL C. LICENCIADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ, SECRETARIO DEL II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 50, FRACCIÓN I, NÚMERAL 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y 106, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, HACE CONSTAR Y-----

-----**C E R T I F I C A**-----

--- Que el presente documento en original corresponde fielmente a la Versión Definitiva del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subhábita ZON 112 "Santa Fe", el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 17 de noviembre de 2000, el cual compulso y doy fe para a la vista, y que consta de 14 (catorce) folios útiles por su anverso, de los cuales la última hoja comprende su anexo gráfico. Se expide la presente para remitirse a la Secretaría de Desarrollo Urbano como constancia y para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 21 (veintiun) días del mes de noviembre de 2000-----


C. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$9.00 |
| 2. Número atrasado | \$13.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$665.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$0.90 |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$650.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$160.00 |

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels.: 3819-2720 y 3819-2719/fax: 3819-2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua

Teléfono: 3824-3769, Fax: 3823-7966

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx

S U M A R I O

MARTES 6 DE FEBRERO DE 2001

NÚMERO 29. SECCIÓN XVI

TOMO CCCXXXVII

E L E S T A D O

**G O B I E R N O
D E L E S T A D O
D E J A L I S C O**

de Jalisco

Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano
ZPN-1/12 Santa Fe del Distrito Urbano ZPN-1 Zapopan
Centro Urbano Municipio de Zapopan del Estado de
Jalisco. Pág. 3



**G O B I E R N O
D E L E S T A D O
D E J A L I S C O**

www.jalisco.gob.mx